

# LA GACETA

SEMANARIO OFICIAL

DEL

## GOBIERNO DE COSTA-RICA.

### OFICIAL.

REPUBLICA DE COSTA-RICA. } N. 1º  
MINISTERIO DE HACIENDA }  
Y GUERRA. }

S. E. el Presidente de la República se ha servido expedir el decreto que sigue.

"JUAN RAFAEL MORA, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COSTA-RICA.

Con presencia de varias solicitudes hechas ante el Gobierno para que se permita en el país el establecimiento de fabricas de cerveza, semejante á la extranjera; y considerando: que si bien es útil y conveniente favorecer la industria nacional en todos conceptos, tam bien es muy necesario proteger los artículos estancados y aquellos ramos que contribuyen á formar las rentas fiscales; y que para permitir fabricas de cerveza en la República, es forzoso reponer, aunque sea en parte, el daño que deben hacer estas á los derechos de importacion de la extranjera, y al consumo de licores del país,

#### DECRETO:

Art. 1º Concédese el permiso de establecer fabricas de cerveza en la República, con patente librada por la Intendencia General, pagando cada fabrica en la Administración principal, y por trimestres adelantados, la cantidad de seiscientos pesos por un año.

Art. 2º No se concederán patentes por mas tiempo que el de tres años, ni por menos que el de uno.

Art. 3º Los fabricantes de cerveza con patente, podrán vender solo por mayor (esto es por barriles, cajas ó docenas de botellas.)

Art. 4º El Gobierno queda en libertad para restringir ó derogar el presente decreto, despues de trascurrido el término de tres años, contados desde el dia veinticuatro del presente mes.

Dado en el Palacio Nacional en San José á los diez y siete dias del mes de Febrero de mil ochocientos cincuenta y dos.

JUAN RAFAEL MORA.

El Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Guerra.

Manuel José Carazo."

Y de órden de S. E. lo comunico á U. para los efectos consiguientes.

Dios guarde á U.

San José Febrero 17 de 1852.

CARAZO.

### NO OFICIAL.

#### FUSILACION.

No hace muchos dias tuvo lugar en Alajuela un acto de esta naturaleza. El reo sentenciado en todas instancias, no habia querido confesar su delito, pero llegado el momento supremo declaró ser justa la sentencia que lo mandaba ejecutar. Sus últimas palabras han sido una justificacion completa de los tribunales que lo sentenciaron, y es muy satisfactorio observar cual es el imperio que nuestra santa religion egerce hasta sobre los criminales mas endurecidos. Vease á continuacion las últimas palabras de que hablamos, y que insertamos sin cambiar absolutamente ni una coma.

*En el nombre del Padre, del Hijo y de Espiritu Santo.*

Yo Juan Umaña conozco mi muerte y la recibo gustoso para salir de este mundo miserable en donde he vivido lleno de trabajos, y expuesto á cometer las mayores miserias y que como miserable he cometido en todas las épocas de mi vida; por tanto hago notorio á todo mi pueblo que he escandalizado, he vivido mal, he tenido discordias, he contraido compromisos y, en fin, he cometido las mayores faltas á la sociedad que me ha visto nacer; por otra parte no he atendido á los principios de Jesucristo y á los deberes de un católico cristiano, por lo mismo hoy que el Dios de las misericordias ha quitado de mi vista la niebla que hasta hoy me ha ofuscado el conocimiento, y persuadido de la religiosidad y compasion con que desde esta cárcel, vispera de mi muerte, quiero que ninguno imite mis malos manejos, que mi muerte sea el espejo y escarmiento en que se vea la juventud, que mi tumba sea siempre el primer epitafio en que se lea el premio de la maldad.

Muero en Jesucristo, confiado en su misericordia, y no dudo conseguir el perdon universal de mis pecados por la sangre que derramó. Quiero igualmente que este papel se lea en todo mi pueblo y si posible fuese en todas las Provincias para que todo el mundo me perdone y me recompense en amor de Dios con súplicas al cielo para bien de mi alma.

Yo aunque indigno ofrezco el sacrificio de mi muerte para que Dios nuestro Señor llueva su misericordia en toda la República costaricense.

El Criador bendiga su bandera, haga triunfante sus armas y conserve á sus dignos jefes para que sus tropas á su imitacion florezcan como las naciones mas grandes.

Doy las gracias al Juzgado de 1ª Instancia por el acierto y tino con que me aplicó justamente la ley. Dios le conserve y le dé toda clase de prosperidades. Igualmente el Espiritu Santo continúe con sus dones á la Excelentísima Corte de 2ª Instancia que han cumplido con los sagrados deberes de la sociedad. El Todopoderoso le conserve largos años la vida al digno Presidente de la República y á todos y cada uno de por sí y á todas las autoridades le doy las mas expresivas gracias por el bien que me han basado de mi salvacion eterna que recibo gustosamente; encargantoles humildemente la subordinacion á las autoridades, el respeto á las leyes y los deberes á la religion y sociedad.

Deseo que cada uno de los declarantes en mi causa se les den las gracias y se les pida perdon á mi nombre por el bien que han hecho á mi y á la sociedad. No tengo con que corresponder en este mundo pero si lo haré en la fuente de las gracias mañana á las nueve que paso de esta á mejor vida.

A ruego del Sr. Juan Umaña

Cipriano Fuentes.

Alajuela Febrero 5 de 1852.

#### FLORES.

La semana pasada dimos una noticia de este señor, y ahora damos otra, genial de las dos se debe creer? lo ignoramos. Se dice que á consecuencia de que el General Echenique intentaba auxiliarse á Flores en su expedicion al Ecuador, tuvo lugar en el Perú un movimiento revolucionario que obligó al último á marcharse á Chile.

#### CORREOS.

El dia San Juan vino el lunes sin correspondencia de Europa á causa de la demora del paquete inglés.

Todas las malas noticias que circularon la semana pasada salieron enteramente falsas, pues todo se redujo á un saludo de dos buques de guerra; por papeles y cartas de los Estados Unidos se sabe que Lord Palmerston se habia retirado del ministerio.

El correo tambien trajo la nueva de haberse quemado San Juan, y según aseguran, los norte-americanos tienen alguna parte en este desastre, porque parece que no padeció ningun establecimiento de sus propiedades.

El de los Estados llegó tambien sin traer ninguna noticia de importancia. Adelante se verá lo que hemos estraido de los periódicos que nos han venido.

#### MEJORAS.

Imposible se hace dar crédito á los adelantos y mejoras que de poco tiempo á esta parte se presentan á cada paso, y el que dedique su atencion á observar atenta é imparcialmente el desarrollo progresivo de nuestra sociedad, no puede menos de quedar convencido de que el esperar que espera á Costa-Rica es seguramente alagueño, si logramos apartar de nuestro camino el genio de las revoluciones que tantos males ha causado á todos nuestros hermanos de America sin distincion, y que aun á nosotros á pesar de la benignidad con que nos ha tratado, siempre nos ha hecho padecer retrasos demasiado sensibles.

Pero hoy nada tenemos que temer de las revoluciones, y nuestra sociedad tranquila y satisfecha se entrega á ese trabajo lento y seguro que la ha de conducir al colmo de la prosperidad, y estamos seguros que en poco mas de un año que es el tiempo que aun tiene que rejir el país la Administración Mora, se darán fin á las empresas hoy principiadas, y cuando no se puedan emprender otras obras de utilidad que aun necesitamos, recursos quedarán para poderlas llevar al cabo, porque nunca se ha visto el tesoro en mejor situacion que en la que hoy está. Las empresas de caminos para poner en comunicacion nuestra República con el exterior aumentan cada dia, hoy ademas de la Junta itineraria del Sur, Itineraria de Norte, Itineraria de Sarapiquí, tenemos la nueva compañía de San Carlos, y todas hacen esfuerzos increíbles para llevar al cabo las obras que han emprendido.

Estado que manifiesta las causas criminales y civiles que se han fenecido en la Suprema Corte de Justicia en el ultimo trimestre del presente año

REOS.	DELITOS.	SENTENCIAS.	FECHAS.
Vicente Madrigal de Alajuela Antonio Mora de esta ciudad.	Rapto de una joven..... Hurto de una yegua.....	Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1ª instancia. Se confirma en todas sus partes la sentencia de 1ª instancia que condena al reo a la pena de ocho meses de obras públicas, a quedar bajo la vigilancia de las autoridades por dos años y a pagar los daños y perjuicios que por su delito haya causado al hurtado.	Octubre 7. Id. 9.
Cipriano Madriz de id.....	Sedición.....	Se revoca la sentencia apelada del consejo ordinario de guerra: se mandó sobreseer en esta causa y continuar la instrucción con respecto al atentado de asalto de armas que se imputaba a Madriz en la provincia del Guanacaste.	Id. 14.
Atanacio Hernandez..... Ramon i Juan Soto de Alaj.ª Francisco Mazolelo de Guanacaste.....	Homicidio..... Proyectos de asesinato..... Hurto de cuatro reses.....	Se aprueba el auto de sobreseimiento proveído en 1ª instancia. Se confirma el auto de sobreseimiento de 1ª instancia. Se condena al reo a la pena de diez y ocho meses de obras públicas, a quedar bajo la vigilancia de las autoridades por el término de cinco años, rebajándose de uno y otro término la tercera parte y a satisfacer al hurtado los daños y perjuicios que por su delito le haya causado.	Id. id. Id. 15. Id. id.
Manuel Morales de Cartago.	Robo.....	Se confirma en todas sus partes la sentencia de 1ª instancia que condena al reo a la pena de cinco meses siete días y catorce horas de obras públicas, y a restituir la cantidad de maíz robada.	Id. 16.
Manuel Gomez de esta ciudad Mateo Guerrero de id.....	Homicidio..... Hurto.....	Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1ª instancia. Se condena al reo a satisfacer los daños y perjuicios causados a Jesus Rojas y Santiago Mora, y se confirma en lo de mas la sentencia de 1ª instancia que lo condena a la pena de doce meses de obras públicas, absolviéndole de la obligación de restituir lo hurtado, por estar ya devuelto, y a quedar sujeto por el término de cinco años a la vigilancia de las autoridades.	Id. 17. Id. 24.
Manuel Calderon de Escasu. Ramon Vargas del Guanacaste	Maltratamiento a Maria Trinidad Castro..... Hurto de una vaca.....	Se confirma la sentencia de 1ª instancia que absuelve al reo del delito. Se impone al reo la pena de seis meses de obras públicas, rebajándose la tercera parte y el tiempo que haya sufrido de prision, e igualmente se condena al reo a pagar la vaca hurtada.	Id. id. Noviembre 6.
Pedro Leon Cruz y Josefa Arias de esta ciudad.....	Adulterio.....	Apruébase la sentencia apelada de 2ª instancia que impone a los reos la pena que designa el artículo 564 del código penal, condenandolos ademas en las costas de ambas instancias, con las reformas que el tiempo de reclusion que deben sufrir los procesados es el de seis años sin perjuicio de que el acusador consienta en reducir este termino, y que el indicado Pedro Leon Cruz sea deserrado de esta capital por todo el tiempo que viva Sibaja, sino es que este consienta en lo contrario.	Id. 12.
Baltazar, Justo y Fernando Prado de id.....	Homicidio.....	Se condena a Baltazar a la pena de cinco años de presidio haciéndose los rebajas proporcionales de tercera y sexta parte, así como del tiempo sufrido de prision, a treinta y cuatro días de arresto por la portacion de arma prohibida, inutilizándose esta: a Justo Prado a seis meses de obras públicas con las rebajas correspondientes; y a Fernando Prado a quince meses de igual pena y a pagar mancomunadamente con los primeros los gastos de entierro.	Id. 21.
Pablo Vargas y Francisco Fonseca del Guanacaste..... Mariano Salazar oriundo de San Salvador y de este vecindario.....	Por haber negado auxilio a la República..... Por haber puesto en circulación billetes nacionales falsificados.....	Se confirma la sentencia de 1ª instancia que absuelve a los reos de toda pena y responsabilidad. Se condena al reo a la pena de seis años ocho meses de presidio con infamia, rebajándose la tercera parte, y el tiempo sufrido de prision, confirmándose en lo demas la sentencia de 1ª instancia que lo declara ademas obligado a la indemnizacion de los perjuicios causados por su delito.	Id. 12. Diciembre 1ª
Jacoba Alfaro de Alajuela..... Julian Esquivel de Heredia. Ventura Alcazar de esta ciud. Jose Navarro de esta ciudad	Por conato de envenenamiento..... Injurias..... Heridas..... Maltratamiento a Josefa Delgado.....	Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1ª instancia. Fenecida la causa por transaccion. Se confirma la sentencia de 1ª instancia que declara compurgado el delito con la prision que ha sufrido el reo. Se confirma la sentencia de 1ª instancia que impone al reo la pena de dos años de reclusion que deberá sufrir, o el tiempo correspondiente en obras públicas, debiendo satisfacer a la ofendida los gastos de la curacion y perjuicios que compruebe haber recibido.	Id. 4. Id. id. Id. id. Id. 5.
Sebastian Arias de id..... Estevan Salvadoreño..... Anselmo Morera de Alajuela. Aniceto Flores de esta ciudad	Heridas..... Id..... Injurias..... Heridas.....	Se confirma la sentencia del Sr. Auditor de Guerra que absuelve al reo de la instancia. Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1ª instancia. Se revoca el auto de sobreseimiento y se manda continuar la causa. Se confirma la sentencia de 1ª instancia que declara compurgado el delito con la prision de dos meses nueve días que ha sufrido el reo y se le condena ademas a pagar un jornal diario a cada uno de los heridos durante el tiempo que estuvieron en incapacidad de trabajar.	Id. id. Id. id. Id. 11. Id. 12.
Bernardino Vargas Heredia. Bernardino Bonilla de id.....	Sodomia..... Hurto.....	Se revoca el auto de sobreseimiento y se manda continuar la causa. Se confirma la sentencia de 1ª instancia que condena al reo a un año de obras públicas con infamia, a quedar puesto por igual tiempo bajo la vigilancia de las autoridades con la rebaja de la tercera parte, a restituir la cantidad hurtada y a indemnizar al ofendido todos los males ocasionados en sus bienes por consecuencia de su delito.	Id. 23. Id. id.
Josefina Alcazar de esta ciudad.....	Violencia a la persona de Josefa Bustamante.....	Se declara fenecida la causa por muerte del reo.	Id. id. Id. 26.

Causas civiles

ACTORES.	REOS.	MOTIVOS.	SENTENCIAS.	FECHAS.
Presb. D. Gabriel del Campo de Cartago..... D. Felix Morales de esta ciudad.....	Don Felix Mata de id..... D. Tomas Gutierrez de id.....	Nullidad de un auto..... Sobre una capellanía del beneficio de Esparza.....	Se declara extemporáneo el recurso y se condena al actor en las costas, dejándole su derecho a salvo para que haga uso de las excepciones que tenga oportunamente. Se revoca la sentencia de 1ª instancia por la que se declaró legal la contradicción hecha por Gutierrez, y se declara que el Sr. Juan Quiroz es el inquilino de la capellanía mencionada, quedando este obligado a asegurar competentemente el capital; y el Sr. Gutierrez a pagar las costas de ambas instancias.	Octubre 16. Id. 30.
D. Ramon Chavarria de id. D. Jesus Fernandez de id.	D. Guillermo Frer de id..... D. Cosme Acosta de id.....	Cantidad de pesos..... Reclamo de un terreno.....	Se declara desierta la apelacion y ejecutoriada la sentencia. Se confirma la sentencia de 1ª instancia con la reforma de que al Sr. Acosta le queda su derecho a salvo para que reclame de quien haya lugar y se condena al apelante en las costas de ambas instancias.	Noviembre 11. Id. id.
D. José A. Mendoza de id.	D. Evaristo Carazo de Cartago	Cantidad de pesos.....	Se confirma en todas sus partes la sentencia apelada y se condena al apelante en las costas de ambas instancias.	Id. 13.
D. J. Maria Jimenez de id. El Juez de hacienda de esta capital.....	D. Leobardo Vars de id..... D. Felix Morales de id.....	Retrato de la hacienda de Animas..... Suplica de un auto de 2ª instancia por el que se le ordena la entrega de un documento testimonial y se le condena en costas.....	Se aprueba la transaccion celebrada entre las partes, en la que desisten de la accion y se declara ejecutoriada la sentencia de 2ª instancia que resuelve no haber lugar al retrato intentado. Se confirma este y se condena en costas al actor.	Id. 14. Id. 19.
La Sra. Justa Calderon de id. Doña Jacinta Morales de id.	Sr. Cruz Sanchez de id..... Sr. José Mena de id.....	Cantidad de pesos..... Sobre perjuicios causados por el segundo en la hacienda de la primera.	Se confirma en todas sus partes la sentencia de 1ª instancia por la que se absuelve al demandado, sin especial condenacion de costas. Se declara desierta la apelacion y ejecutoriada la sentencia apelada condenándose a la parte que desistió en las costas de que habla el art. 332 del código de procedimientos.	Id. 21. Id. 28.
D. Felix Saucedo de Cartago. D. Manuel Abarcá de esta ciudad.....	D. Telesforo Peralta y D. Venancio Fuentes de id..... D. Luz Blanco de id.....	Retrato..... Sobre consignacion de unos efectos.....	Se anula parte del proceso, en razon de haberse omitido ritualidades indispensables para su validez. Se declara desierta la apelacion y ejecutoriada la sentencia apelada condenándose en las costas a la parte que desistió.	Diciembre 5. Id. 18.
Sr. Antonio Alvarado de id. D. Nicolas Ramirez de id.	Sr. Ramon Umña de id..... D. Venancio Sandoval del Cartago.....	Sobre que se declare el primero poseedor de la propiedad..... Solicitando relevacion de fianza y pidiendo ejecucion contra el deudor principal, en virtud de su confesion hecha en el acto de la conciliacion.	Se declara ejecutoriada el auto apelado, sin especial condenacion de costas. Se confirma el auto apelado que declara que no es ejecutiva la confesion del deudor hecha en la conciliacion y sin juramento.	Id. id. Id. 19.



